la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente,

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 8º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2194, que agrega un Párrafo 6 al artículo 5 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones.— G. O. Nº 7046, del 19 de Diciembre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2194.

UNICO.— Se agrega un nuevo párrafo (6) al artículo 5 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, tal como fué modificado por la Ley Nº 1797, del 4 de Septiembre de 1948, redactado en la siguiente forma:

"Párrafo 6.— En una faja de terreno de 500 metros de anchura externa y paralela a la Zona Urbana y a los ensanches y urbanizaciones formalmente aprobados, en las ciudades indicadas en el Párrafo 2, y sin perjuicio de las reglas relativas a dichos ensanches o urbanizaciones, no se permitirá

ninguna construcción individual sino dentro de la alineación, por todos los lados que aprueben el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o el Ayuntamiento respectivo, teniendo en cuenta los planes de desarrollo urbano correspondientes. En estos casos, las fajas o porciones de terreno pertenecientes al propietario de la construcción de que se trate que, por efecto de la alineación, deban corresponder a calles u otras vías públicas, si la construcción es autorizada, formarán automáticamente parte del dominio público, sin ninguna indemnización para el propietario.

La construcción, además, no será autorizada, si el propietario no abona al Consejo Administrativo o al Ayuntamiento, por una sola vez, una contribución de 5% del valor estimado del solar señalado para la construcción, porcentaje que ingresará en un fondo municipal especial para las obras o mejoras públicas indicadas en el párrafo 2 de este artículo. Al construirse dichas obras o mejoras públicas, el propietario contribuyente no estará obligado a ninguna nueva contribución por ese concepto, y esta regla se aplicará igualmente a los fomentadores de ensanches que construyan esas obras o mejoras o depositen el valor para su construcción conforme a los párrafo 2 y 3 de este artículo. En este caso es igualmente aplicable la regla del Párrafo 5.

Es entendido que los planos de dichas construcciones estarán sometidos a los otros requisitos técnicos que esta ley requiere".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y -mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2195, del Congreso Nacional, que aprueba una venta inmobiliar del Estado.— G. O. Nº 7044, del 15 de Diciembre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2195.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 27 de Octubre del año 1949 entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales, y el Licenciado Julián Suardy, por el cual el primero vende al segundo, una porción de terreno de 1,000 tareas dentro de la Parcela Nº 66 del D.C. Nº 123, sitio de Jima Abajo, Común y Provincia de La Vega, por el precio de RD$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS);

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales, y el Lic. Julián Suardy, en fecha 27 de Octubre de 1949; que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Director General de Bienes Nacionales, Licenciado MIGUEL A. RODRIGUEZ PEREYRA, mayor de edad, dominicano, casado, abogado y funcionario público, provisto de la cédula personal de identidad serie 23, número 450, con sello hábil número 8537, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud del poder otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de fecha tres (3) del mes de Octubre del año en curso, que le faculta a los fines del presente contrato, de una parte; y de la otra parte, el señor Licen-